

Proyecto de Ley por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud

[121/000023]



Alonso Arce, I. (2023). **El futuro de la tributación internacional de las multinacionales ya está aquí.** *Revista Forum Fiscal*, 294, 1-5

El pasado 22 de diciembre de 2022 el Diario Oficial de la Unión Europea publicaba la Directiva (UE) 2022/2523, del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión, con lo que culminaba un proceso acelerado pero no exento de turbulencias y de polémicas para convertir a la Unión Europea en el primer actor a nivel internacional que pone en vigor el acuerdo alcanzado en el Marco Inclusivo de la OCDE y del G20 sobre BEPS el 8 de octubre de 2021.

Alonso Pérez, A. y Pousa Soto, R. (2024). **Beneficios insuficientemente gravados, información en Memoria: modificación NIC-UE 12.** *Economistas Técnica Contable y Financiera*, 73, 1-4

Resumen Caso práctico desarrollado a partir de la Consulta 1, BOICAC 136, diciembre 2023.

La consulta versa sobre la aplicación en España de la excepción temporal obligatoria al reconocimiento y revelación de información de activos y pasivos por impuestos diferidos que derivan de la reforma fiscal internacional del Pilar Dos de la OCDE, así como los requerimientos de información específicos. Todo ello en línea con la modificación de la NIC-UE 12 adoptada por Reglamento (UE) 2023/2468 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2023.

La Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (Directiva comunitaria del impuesto), ha tenido por objetivo crear un marco común para establecer un nivel mínimo global de imposición dentro de la UE sobre la base del enfoque común recogido en las Normas modelo de la OCDE (en adelante, Pilar Dos).

Barroso, C. (2023). **Impactos contables derivados de las nuevas normas mercantiles, climáticas y fiscales: La tormenta perfecta para las empresas. I.** *Técnica Contable y Financiera*, 60, 1-31

El autor analiza detenidamente en esta serie de dos artículos las importantes implicaciones contables y mercantiles derivadas de las últimas novedades legislativas: Real Decreto-ley 20/2022, la Ley 38/2022, Directiva de la Unión Europea (UE) 2022/2523, y Ley 28/2022.

Barroso, C. (2023). **Impactos contables derivados de las nuevas normas mercantiles, climáticas y fiscales: La tormenta perfecta para las empresas. II y última parte.** *Técnica Contable y Financiera*, 61, 1-27

El autor continúa en esta segunda y última parte analizando los importantes impactos para las empresas de la batería de normativa aprobada recientemente.

Calvo Vérgez, J. (2023). **La nueva Directiva sobre tributación mínima en el impuesto de sociedades y su trasposición a nuestro ordenamiento interno.** *Revista Aranzadi Unión Europea*, 5, 1-23

El presente estudio analiza la estructura, contenido y alcance de la Directiva (UE) 2523/2022 (LCEur 2022, , del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión, a través de la cual se persigue hacer frente a la erosión de las bases imponibles causada en el Impuesto sobre Sociedades por la localización o el desplazamiento de las rentas de las grandes empresas multinacionales y de los grupos nacionales de gran magnitud de la UE a países o territorios de bajo nivel impositivo, considerando, a los efectos de su aplicación, que dicho nivel se da cuando las rentas están sujetas a un tipo efectivo de gravamen en los correspondientes países o territorios inferior al tipo mínimo global del 15%.

Doncel Núñez, S.L. (2023). **El Anteproyecto de Ley del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición.** *El notario del siglo XXI*, 113, 56-61

El ánimo de la Directiva y del anteproyecto de ley no es otro que la lucha contra la planificación fiscal agresiva en el mercado interior mediante la creación de un impuesto complementario.

Maroto Sáez, A. (2024). **La tributación mínima global de los grupos multinacionales: La norma de sujeción a impuestos del Pilar 2 y el convenio multilateral. Parte I.** *Carta Tributaria*, 106, 1-14

Maroto Sáez, A. (2024). **La tributación mínima global de los grupos multinacionales: La norma de sujeción a impuestos del Pilar 2 y el convenio multilateral. Parte II.** *Carta Tributaria*, 107, 1-19

En este artículo (publicado en dos partes en Carta Tributaria Opinión de los meses de enero y febrero 2024) se analiza de manera básica y con un enfoque práctico el Convenio Multilateral relativo a la Norma de Sujeción a Impuestos del Pilar 2, siguiendo el contenido de los documentos OCDE publicados al respecto (julio y septiembre de 2023). La solución Pilar 2 está conformada por tres normas, siendo el cometido de la de Sujeción a Impuestos someter a tributación en fuente diversos pagos realizados entre partes vinculadas cuya contrapartida en residencia aparece infragravada. Asimismo, se ofrece una valoración de la norma, reconociendo de un lado, su aspecto positivo en cuanto al objetivo a conseguir y de otro, las debilidades que presenta la metodología a seguir para el cálculo de esta obligación tributaria. Finalmente, se incluye un breve comentario sobre la situación actual de la solución en dos Pilares.

Martínez Laguna, F. D. (2023). **La Directiva 2022/2523 en materia de imposición mínima societaria.** *Carta Tributaria*, 94, 1-8

La reciente Directiva 2022/2523, de 14 de diciembre, en materia de imposición mínima societaria supone la adaptada y matizada transposición del Pilar 2 de la OCDE (Global Anti-base Erosion Proposal) en el ámbito de la Unión Europea. Sin perjuicio del profundo análisis que requiere la gran complejidad técnica de la Directiva, así como los retos que presenta la iniciativa en su conjunto desde un punto de vista teórico y de política fiscal, esta nota tiene por objeto presentar una breve panorámica sobre sus objetivos, ámbito de aplicación y determinados detalles técnicos del mínimo de imposición europeo para determinados grupos empresariales.

Martínez Laguna, F. D. (2022). **El artículo 30 bis LIS: ¿un mínimo de tributación a contracorriente?** *Carta Tributaria*, 83, 1-14

Este artículo tiene por objeto presentar una panorámica de los objetivos y principales aspectos técnicos de las recientes iniciativas internacionales en materia de tributación mínima (GloBE/Pilar 2 y Directiva GloBE), así como del artículo 30 bis del Impuesto sobre Sociedades como aparente norma de tributación mínima.

Portillo Morales, M.I. (2023). **Impuesto mínimo global: algunas controversias y perspectivas de futuro.** *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco*, 66, 4-19

La publicación en 2021 de las directrices de la OCDE para la implementación de las reglas GloBE del Pilar 2, cuyo objetivo es someter a los grupos de empresas internacionales a una imposición mínima global del 15%, es un claro exponente de la metamorfosis que está experimentando el derecho fiscal internacional en los últimos años. Nos encontramos ante una etapa en la que la competencia fiscal se persigue sin necesidad de que se encuentre ligada a prácticas abusivas, un nuevo enfoque que no ha estado exento de críticas. Así, y teniendo como punto de partida el efecto que tendrá la aplicación de estos nuevos preceptos sobre la soberanía fiscal de las jurisdicciones, este artículo se centra en desarrollar algunas de las cuestiones que más controversia han suscitado en torno al impuesto mínimo global, entre las que destacan aquellas relacionadas con la figura del crédito fiscal reembolsable admisible y con la opción por implementar un impuesto complementario nacional admisible, reflexionando, al mismo tiempo, sobre la forma en la que las jurisdicciones podrían adaptar sus sistemas fiscales con el fin de mantener su competitividad sin vulnerar las nuevas reglas de juego establecidas por el Pilar 2.

Romero Espinosa, M. A. (2023). **Ánalisis del impuesto complementario europeo (Directiva 2523/2022) y la Alternative Corporate Minimun Tax.** *Diario La Ley*, 10341, 1-12

El presente artículo realiza un estudio del novedoso sistema impositivo respecto a las grandes compañías, a través de la implementación en la Unión Europea de un impuesto mínimo que grava a un mínimo del 15% los beneficios de las empresas, siguiendo los acuerdos de la OCDE. De igual modo, menciona el modelo estadounidense, en el que analiza las similitudes y diferencias de las tributaciones mínimas.

Silva García, D. (2024). **Impuesto Mínimo Global. Una visión práctica del Pilar II de la OCDE.** *Revista de Fiscalidad Internacional y Negocios Transnacionales*, 25

«Estamos inmersos en la globalización de la economía que obliga a la integración de los mercados nacionales con sus respectivas jurisdicciones. Este factor influye en los regímenes fiscales de todos los Estados creando oportunidades para que las empresas multinacionales minimicen considerablemente su carga fiscal. Este documento analiza, desde una perspectiva eminentemente práctica, a través de diferentes simulaciones de grupos empresariales, las medidas para frenar la erosión de la base imponible y la transferencia de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) a través del Impuesto Mínimo Global propuesto por la OCDE, específicamente, el Pilar II.»

Velarde Aramayo, M.S. (2022). **Impuesto mínimo global y estímulos a la inversión directa.** *Unión Europea Aranzadi*, 3, 1-13

El acuerdo del MI (Marco Inclusivo) de la OCDE/G20 sobre el Pillar Dos supone introducir un impuesto adicional de carácter extraterritorial que “vuelve a gravar” los beneficios empresariales obtenidos por las multinacionales en el extranjero. Su establecimiento vulnera la competencia fiscal entre países, no contribuye a la neutralidad en la importación y exportación de capital, y responde básicamente a la voracidad recaudatoria de algunos gobiernos ansiosos de incrementar sus ingresos. Estamos ante un impuesto que constituye un auténtico agravio, sin precedentes, a la utilización de los incentivos fiscales como instrumento legítimo para atraer inversión extranjera directa. Además, se trata de un gravamen cuya aplicación reclama, necesariamente, que con carácter previo se modifiquen los Convenios de doble imposición internacional que se encuentran vigentes, en el marco de lo previsto por el Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados.